

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el uno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0093/2022-II, interpuesto por el recurrente, contra actos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; y,

RESULTANDO

1. El **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **170361221000029**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato excel se solicita el estado analítico de movimientos mensual, por partida presupuestal general y específica del 2021." (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. Con fecha de **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, la **Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, mediante Sistema Electrónico, remitió respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **diez de marzo de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/000952/2022-III**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"1) LA información no se encuentra en el formato solicitado (excel) en las referencias que dan
2) La información a la que se hace referencia en la PNT o de su sitio web presenta información global y no información específica como se solicita. Adjuntamos información de una respuesta del sujeto obligado en la que se entregó información correcta." (Sic)*

4. Mediante auto de fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0093/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a efecto de que



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **cinco de agosto de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **doce de agosto de dos mil veintidós**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003616/2022**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **UCTAD/504/2022**, a través de cual la licenciada **Berenice López Ángeles**, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Por auto de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

“**ÚNICO.** Se pone a la vista del recurrente el oficio **UCTAD/504/2022**, de fecha **once de agosto de dos mil veintidós**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003616/2022-VIII**, suscrito por la licenciada **Berenice López Ángeles**, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme; y en consecuencia, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic).

9. En fecha de **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto. Al día siguiente, se recibió en este



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

*"Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0093/2022-II."
(sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto séptimo, toda vez que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, como parte de su respuesta primigenia, comunicó a la recurrente que la información de su interés se encontraba publicada en la página oficial del sistema aquí obligado, al tiempo de instruir al particular para realizar la búsqueda en dicho sitio de internet.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que el recurrente solicitó acceder a:

“En formato excel se solicita el estado analítico de movimientos mensual, por partida presupuestal general y específica del 2021.” (sic)

Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, en fecha de **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **UCTAD/0842/2021**, de fecha **catorce de octubre de misma anualidad en cita**, suscrito por la licenciada Beatriz Hurtado Miranda, entonces Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, al tiempo de anexar las siguientes documentales:

a) Oficio número **D.A./0776/2021**, con fecha de **once de octubre de dos mil veintiuno**, signado por el **maestro Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.**

ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Oficio número **R.F.02.232/2021**, de fecha **ocho de octubre de dos mil veintiuno**, a través del cual, el contador público **Domingo Camacho Hernández**, Encargado del Departamento de Recursos Financieros del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, manifestó lo siguiente:

“ ...

Atendiendo la solicitud de información como se describe anteriormente le informo que no existe ningún reporte financiero o estado financiero denominado **estado analítico de movimientos mensual, por partida presupuestal general y específica, sin embargo existe un estado analítico de presupuestos que es generado de manera trimestral llamado Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto**, dicha información podrá tener acceso el peticionario y poder visualizar, consultar o descargar cuando lo requiera, en la página oficial del SAPAC.

Adjunto el link, de la página y los pasos a seguir para consultar dicha información como se detalla en la siguiente manera:

- **Estado Analítico de Ingresos 1er. trimestre 2021, por partida presupuestal general.**

Paso 1.- Accesar a la Página Oficial del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca** en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.sapac.gob.mx/>

Paso 2.- Accesar al módulo de transparencia

Paso 3.- Accesar a la sección de contable administrativa y seleccionar cuentas publicas módulo 1 Cuenta Publica seleccionando 1er. trimestre 2021 y accesar al apartado número 8, el cual el mismo solicitante podrá elegir, consultar, verificar o descargar dicha información.

...
.” (sic)

Así pues, derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello, en fecha **doce de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMPE/003616/2022**, el oficio número **UCTAD/504/2022**, de fecha **once de agosto de misma anualidad en cita**, signado por la licenciada **Berenice López Ángeles**, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, mediante el cual, anexó las siguientes documentales en copia simple:

a) Oficio número **UCTAD/488/2022**, con fecha de **cinco de agosto de dos mil veintidós**, suscrito por la licenciada **Berenice López Ángeles**, Titular de la Unidad de



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

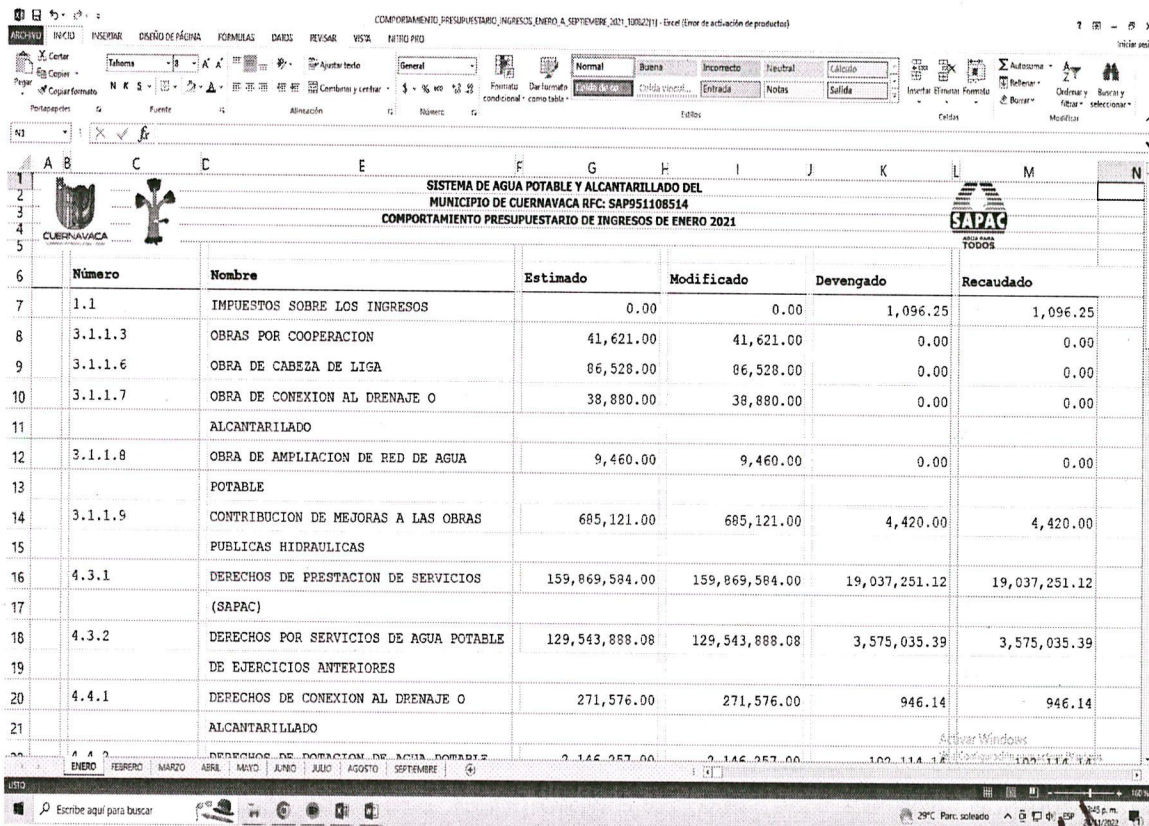
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, dirigido a la contadora pública Martha Patricia Alegría Loyola, Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

b) Memorandum número **DAYF/603/2022**, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, a través del cual, la contadora pública Martha Patricia Alegría Loyola, Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, informó lo siguiente:

*"Le comunico que ha sido enviada al correo electrónico transparencia@sapac.gob.mx la información en formato excel, correspondiente al estado analítico de movimientos mensual (ingresos y egresos), por partida presupuestal general y específica de 2021 hasta al mes de septiembre derivado que la fecha de la solicitud fue el 21 de octubre de 2021.
..." (sic)*

c) Disco compacto rotulado, cuyo contenido refiere a un total de dos archivos en formato de datos abiertos (Excel), con la información del estado analítico, donde son desagregados los movimientos mensuales por partida general y específica del ejercicio comprendido al veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; a efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla, mismas que hacen referencia al contenido del material magnético remitido por la Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca:

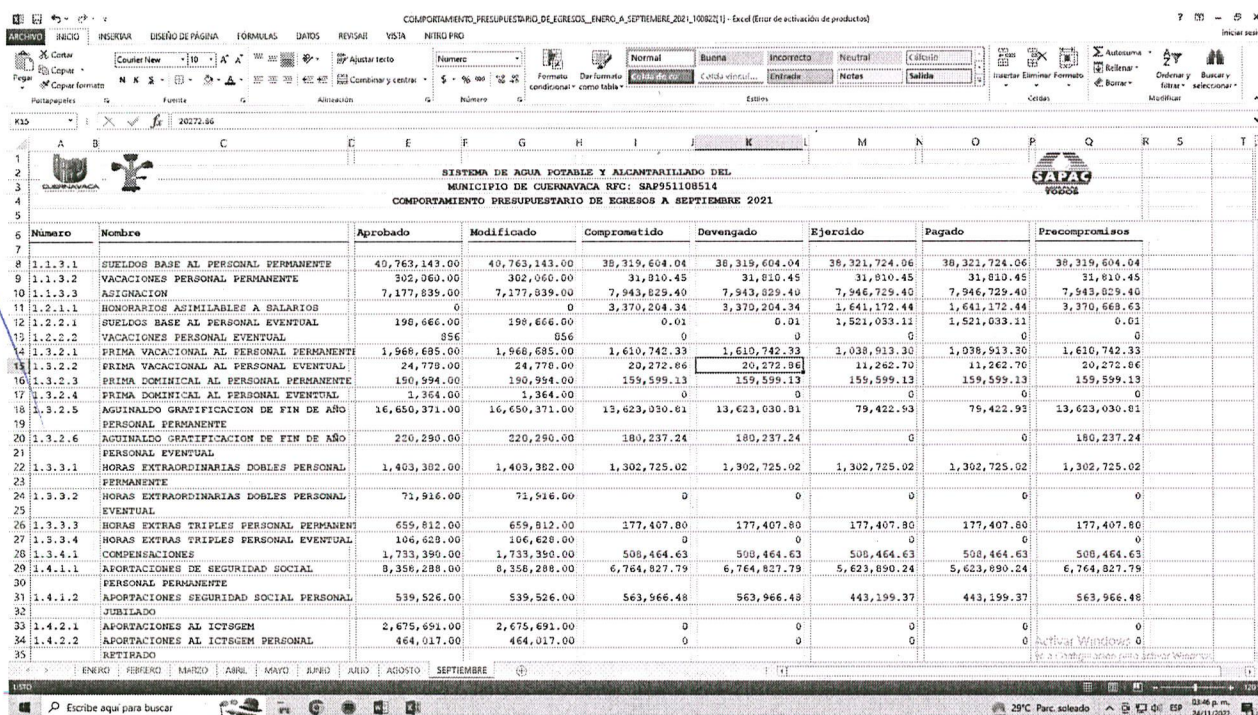


Número	Nombre	Estimado	Modificado	Devengado	Recaudado
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	1,096.25	1,096.25
3.1.1.3	OBRAS POR COOPERACION	41,621.00	41,621.00	0.00	0.00
3.1.1.6	OBRA DE CABEZA DE LIGA	86,528.00	86,528.00	0.00	0.00
3.1.1.7	OBRA DE CONEXION AL DRENAJE O ALCANTARILLADO	38,880.00	38,880.00	0.00	0.00
3.1.1.8	OBRA DE AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	9,460.00	9,460.00	0.00	0.00
3.1.1.9	CONTRIBUCION DE MEJORAS A LAS OBRAS PUBLICAS HIDRAULICAS	685,121.00	685,121.00	4,420.00	4,420.00
4.3.1	DERECHOS DE PPESTACION DE SERVICIOS (SAPAC)	159,869,584.00	159,869,584.00	19,037,251.12	19,037,251.12
4.3.2	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE EJERCICIOS ANTERIORES	129,543,888.08	129,543,888.08	3,575,035.39	3,575,035.39
4.4.1	DEPECHOS DE CONEXION AL DRENAJE O ALCANTARILLADO	271,576.00	271,576.00	946.14	946.14



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Alavera.



Número	Nombre	Aprobado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Precompromisos
8	1.1.3.1 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	40,763,143.00	40,763,143.00	38,319,604.04	38,319,604.04	38,321,724.06	38,321,724.06	38,319,604.04
9	1.1.3.2 VACACIONES PERSONAL PERMANENTE	302,060.00	302,060.00	31,810.45	31,810.45	31,810.45	31,810.45	31,810.45
10	1.1.3.3 ASIGNACION	7,177,839.00	7,177,839.00	7,943,829.40	7,943,829.40	7,946,729.40	7,946,729.40	7,943,829.40
11	1.2.1.1 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	0	0	3,370,204.34	3,370,204.34	1,641,172.44	1,641,172.44	3,370,669.63
12	1.2.2.1 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	198,666.00	198,666.00	0.01	0.01	1,521,033.11	1,521,033.11	0.01
13	1.2.2.2 VACACIONES PERSONAL EVENTUAL	856	856	0	0	0	0	0
14	1.3.2.1 PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL PERMANENTE	1,968,695.00	1,968,695.00	1,610,742.33	1,610,742.33	1,038,913.30	1,038,913.30	1,610,742.33
15	1.3.2.2 PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL EVENTUAL	24,779.00	24,779.00	20,272.86	20,272.86	11,262.70	11,262.70	20,272.86
16	1.3.2.3 PRIMA DOMINICAL AL PERSONAL PERMANENTE	150,594.00	150,594.00	159,599.13	159,599.13	159,599.13	159,599.13	159,599.13
17	1.3.2.4 PRIMA DOMINICAL AL PERSONAL EVENTUAL	1,364.00	1,364.00	0	0	0	0	0
18	1.3.2.5 AGUINALDO GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PERSONAL PERMANENTE	16,650,371.00	16,650,371.00	13,623,030.81	13,623,030.81	79,422.95	79,422.95	13,623,030.81
20	1.3.2.6 AGUINALDO GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PERSONAL EVENTUAL	220,290.00	220,290.00	180,237.24	180,237.24	0	0	180,237.24
22	1.3.3.1 HORAS EXTRAORDINARIAS DOBLES PERSONAL PERMANENTE	1,403,302.00	1,403,302.00	1,302,725.02	1,302,725.02	1,302,725.02	1,302,725.02	1,302,725.02
24	1.3.3.2 HORAS EXTRAORDINARIAS DOBLES PERSONAL EVENTUAL	71,916.00	71,916.00	0	0	0	0	0
26	1.3.3.3 HORAS EXTRAS TRIPLES PERSONAL PERMANENTE	659,812.00	659,812.00	177,407.80	177,407.80	177,407.80	177,407.80	177,407.80
27	1.3.3.4 HORAS EXTRAS TRIPLES PERSONAL EVENTUAL	106,628.00	106,628.00	0	0	0	0	0
28	1.3.4.1 COMERCIONES	1,733,390.00	1,733,390.00	508,464.63	508,464.63	508,464.63	508,464.63	508,464.63
29	1.4.1.1 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL PERMANENTE	8,358,288.00	8,358,288.00	6,764,827.79	6,764,827.79	5,623,890.24	5,623,890.24	6,764,827.79
31	1.4.1.2 APORTACIONES SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL EVENTUAL	539,526.00	539,526.00	563,966.48	563,966.48	443,199.37	443,199.37	563,966.48
32	1.4.2.1 APORTACIONES AL ICOTSEM	2,675,691.00	2,675,691.00	0	0	0	0	0
34	1.4.2.2 APORTACIONES AL ICOTSEM PERSONAL RETIRADO	464,017.00	464,017.00	0	0	0	0	0

Ahora bien, de un análisis realizado a la información proporcionada por parte del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente precisó allegarse de:

"En formato excel se solicita el estado analítico de movimientos mensual, por partida presupuestal general y específica del 2021." (sic)

Entonces, el sujeto obligado otorgó respuesta a este Instituto a través de la **contadora pública Martha Patricia Alegría Loyola, Directora de Administración y Finanzas**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y solventar el presente medio de impugnación, mediante un disco compacto rotulado, remitió dos archivos adjuntos en formato de datos abiertos (Excel), mismos que refieren al Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto; cabe señalar que en respuesta primigenia, el sujeto obligado informó al particular que en sus archivos no existe ningún reporte financiero o estado financiero denominado estado analítico de movimientos mensual, por partida general y específica, tal como lo fue requerido el particular; sin embargo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del mismo, la información remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, daba respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente.

No obstante lo anterior, el Comisionado Ponente, por acuerdo de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en misma fecha, se notificó al particular el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, y al siguiente día, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

b. Se cuenta con las manifestaciones del recurrente, mediante las cuales informa que acepto la información que envió el Sujeto Obligado y que este Órgano Garante Local le puso a la vista.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente *–la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado–* y se concreta el cumplimiento por parte del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. ➤

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0093/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

RESUELVE


PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital y a la Directora de Administración y Finanzas, ambas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

JAAB

